

Se suscribe á este periódico, que sale todos los miércoles y sábados, en la calle de la Madalena casa número 20 cuarto principal á 8 rs. al mes, 20 al trimestre y 36 al semestre, llevado á las casas de los Sres. suscritores de

EL ASTURIANO.

esta Ciudad; y á 10, 26 y 48 respectivamente para los de fuera franco de porte. Los anuncios, remitidos &c. se dirigirán á la redaccion francos tambien de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

Boletín oficial de la Provincia de Oviedo.

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO CIVIL.

Real decreto de 27 de enero convocando nuevas córtes.

El Excmo. Sr. secretario de estado y de la gobernacion del reino, con fecha 27 del anterior me comunicó el Real decreto que copio, que he dirigido á los Ayuntamientos en 31 del mismo. — El Sr. Presidente interino del Consejo de Ministros me ha comunicado con esta fecha el real decreto siguiente. — Doñalsabel II por la gracia de Dios, Reina de Castilla, de Leon, de Aragon, de las Dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Menorca, de Jaen, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas Canarias, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra firme del mar Océano; Archiduquesa de Austria; Duquesa de Borgoña, de Brabante y de Milan; Condesa de Abspurg, Flandes, Tirol y Barcelona; Señora de Vizcaya y de Molina &c &c.: y en su real nombre Doña María Cristina de Borbon, como Reina Gobernadora durante la menor edad de mi excelsa Hija, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que habiendo oido al Consejo de Gobierno y al de Ministros, he tenido á bien decretar.

Artículo 1.º Las Córtes generales del reino se reunirán en Madrid el dia veinte y

dos de Marzo del presente año para discutir la ley electoral, que someteré á su deliberacion, y los demas objetos importantes que el bien público reclame.

Art. 2.º Hallándose disuelto el Estamento de Procuradores por mi decreto de fecha de hoy, se procederá á la eleccion de nuevos Procuradores con arreglo enteramente á lo prescrito en mi Real decreto de veinte de mayo de mil ochocientos treinta y cuatro.

Art. 3.º A este fin se celebrarán las Juntas electorales de partido prescritas en el artículo 1.º del expresado decreto de veinte de mayo, el dia diez y nueve de febrero próximo; y las juntas de provincia el veinte y seis del mismo mes.

Art. 4.º Los ilustres Próceres del Reino, y los Sres. Procuradores deberán hallarse en Madrid antes del dia diez y siete de marzo, en que han de celebrar estos últimos la primera junta preparatoria prescrita en el artículo 3.º del reglamento para el régimen y gobierno del Estamento de Procuradores á Córtes.

Art. 5.º En las provincias de Ultramar se procederá á la eleccion de Procuradores á Córtes luego que las autoridades correspondientes reciban el presente decreto. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. — YO LA REINA Gobernadora. — En el Pardo á veinte y siete de enero de mil ochocientos treinta y seis. — A D. Juan Alvarez y Mendizabal, Presidente interino del Consejo de Ministros. — De Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes á su puntual cumplimiento. — Heros.

INSTRUCCION.

Con arreglo á la superior resolución preinserta, y teniendo á la vista el real decreto de 20 de mayo de 1834, los ayuntamientos de las cabezas de partido segun se hallan hoy constituidos formarán respectivamente una lista de tantos vecinos del concejo, que sean los mayores contribuyentes, como individuos tenga la municipalidad al tenor del real decreto de 23 de julio último no contando al secretario; y firmada por este y por el presidente se fijará al público el día 14 espresando la cuota que paga cada mayor contribuyente, para oír y resolver las reclamaciones relativas á la inscripción de adjuntos, que quedarán fenecidas por parte del ayuntamiento el día 18 del mismo.

El día 19 sin falta se reunirán en las casas consistoriales los individuos del ayuntamiento y los mayores contribuyentes designados, haciendo de presidente de la junta el que lo sea del ayuntamiento.

Acto continuo se leerá el real decreto de 27 del mes anterior, que precede á esta instrucción, y en seguida se nombrarán los dos electores que han de concurrir á la junta de provincia, que se celebrará en esta capital el día 26 del corriente; firmando el acta el presidente del ayuntamiento, el secretario, el regidor mas antiguo por el orden con que están nombrados, y el primero de la lista de mayores contribuyentes, y entregando á cada uno de los que salgan elegidos electores un certificado literal del acta, firmada por las mismas personas que lo hayan verificado en el acta original.

Estos certificados serán las credenciales que presentarán los electores en la junta de provincia, además de los documentos que acrediten su aptitud legal.

Por lo que respecta al partido de Belmonte, está en el caso de los pueblos que, siendo cabezas de partido, no tienen ayuntamiento, y les comprende por lo mismo el artículo 46. En esta atención, y procediendo con arreglo á las disposiciones que en este artículo se contienen, he comisionado á D. Ramon Quiñones para que forme en Belmonte una junta electoral compuesta de las doce personas, que sean las mas contribuyentes de todo el partido, bajo la presidencia del mismo comisionado; á quien los ayuntamientos de Miranda, Salas, Yernes y Tameza, Somiedo y Teberga, remitirán sin pérdida de tiempo lista de los mayores contribuyentes de sus respectivos concejos, á fin de que en su vista haga el cómputo correspondiente de las doce personas de que vá hecho mérito; y tres días por lo menos antes del 19 en que se ha de celebrar la junta de partido en el pueblo referido de Belmonte, fijará al público, tambien en el mismo, la relacion de los individuos que han de formarla con expresion de las cuotas que cada uno pague.

ASTURIANOS.

En este momento de espectacion y ansiedad para la patria, cortas serán las palabras que vuestro Gobernador civil os dirija. Todo lo espera de vosotros; y vive seguro de que los electores de esta provincia

serán, no precisamente los mas ricos, sino los mas idoneos, los mas patriotas, con las demas circunstancias que la ley exige. Oviedo 2 de febrero de 1836. = Joaquin María Suarez. (1)

INTENDENCIA.

Circular de la intendencia sobre sueldos de los jueces de primera instancia y promotores fiscales.

El Sr. contador de rentas de la provincia con fecha 20 del actual me dice lo siguiente. = La mayor parte de los jueces y promotores fiscales de 1.^a instancia no han remitido á esta contaduría los oficios de existencia, manifestando además en ellos que continúan desempeñando su respectivo destino, por cuyo motivo no se les puede satisfacer la mensualidad de diciembre último. Esta contaduría para evitar trabajo inútil y perjuicios á los individuos que son puntuales en la presentacion de sus documentos, quisiera incluir á esta clase de empleados en una sola nómina para que perciban por medio de sus apoderados la mensualidad de enero actual, pero para que así se verifique es de precision que V. S. se sirva prevenirles que desde luego remitan los documentos de existencia y continuacion en los destinos, que otorgue y remita poder el que no lo haya ejecutado para que esta oficina de mi cargo pueda poner corriente la citada mesada de diciembre y que en los meses sucesivos principiando desde 1.^o de febrero próximo venidero cuide de enviar los mismos documentos de existencia y continuacion. = Lo que se anuncia por medio del Boletín oficial para noticia de los interesados, y que cumpliendo exactamente con las formalidades que encarga la contaduría, se eviten retrasos en el percibo de sus haberes por la tesorería de provincia. Oviedo 23 de enero de 1836. = Manuel Ortiz de Taranco.

NOTICIAS NACIONALES.

—El día 21 del corriente han sido decomisadas, por hallarse dentro de la línea del bloqueo señalada por el bando del general en jefe del ejército de operaciones del norte, dos caballerías cargadas con vino de Peralta, y trece con alpargatas. (B. O. de Logroño.)

El día 22 entró en este puerto el vapor Isabel II, que viene de Burdeos con cargamento de vestuario y paños para el equipo de los reclutas de la última quinta.

(1) Para conocimiento del público y de todos los que intervengan en el nombramiento de los electores la redaccion publicará en el número inmediato la parte del real decreto de 20 de mayo de 1834, que se refiere al objeto espresado.

—En estos días ha sido apresado por nuestras trincaduras, y conducido á San Sebastian, un quechamarin procedente de Bayona, que conducia uniformes y paños para los facciosos.

—Ultimamente han desembarcado caballos para el 2.º regimiento de lanceros de la legion Inglesa.

—Se observa un gran movimiento en el ramo militar: de aqui han salido y saldrán semanalmente numerosos convoyes.

—Se sigue hablando del desaliento de la faccion y de la desercion que sufren sus filas. Habiase dicho que tenia el proyecto de invadir esta provincia para pasar á Asturias, al mismo tiempo que otra expedicion con D. Sebastian á la cabeza rompía por la parte de Aragon, hicieronse preparativos; pero lo cierto es que tales proyectos no han pasado de amagos. Los sucesos del Roncal y valles limitrofes son hoy un nuevo obstáculo para que se verifiquen.

Dichos valles á saber Roncal, Aezcoa y Salazar se han pronunciado abiertamente por Doña Isabel II, se han sublevado, han sorprendido ó arrojado las partidas de aduaneros, han pedido armas, y han acudido nuestras tropas á protegerles y organizar el levantamiento. Este suceso que no deja de ser importante, por lo que vale en si y por lo que ha de influir en el decadente espíritu de la faccion, se sabe ya de oficio. (B. O. de Santander.)

Oviedo 3 de febrero de 1836.

La disolucion de las córtes es un acontecimiento doloroso. Bien pudiera haberse evitado admitiendo la adiccion del Señor Galiano, puesto que contrabalaceaba bastante la influencia de las capitales y de los círculos electorales; pero el espíritu de partido, fructuoso sí se quiere para sus individuos y perjudicial casi siempre á los grandes intereses nacionales, desbarató las esperanzas de toda transaccion, y nos ha colocado en una crisis amarga. ¿Por qué, pues, no haberla evitado, cuando nuestros esfuerzos simultáneos deben ser dirigidos contra el enemigo comun, que rie y medra á costa de las disensiones de los liberales? ¿No vale mas ceder algo, que defender con empeño, sin fruto hasta la última pulgada de terreno?

Pero nosotros no podemos hacer traicion á nuestras conciencias, nos dirán algunos; Como....! ¿Quien ha dicho que en la modificacion, indispensable á veces, de nuestras doctrinas, va tambien envuelto el sacrificio de la conciencia? No; ese es un error. En política no hay principios absolutos: los hay solo de oportunidad. Pues qué ¿la union del

clero al tercer estado, fue menos virtuosa que la necia resistencia de la nobleza al instalarse la asamblea nacional? ¿Derribando esta clase á Turgot por espíritu de corporacion, no se hundió ella misma en una sima insondable que la absorvió para siempre? ¿Y modernamente el ilustre Perrier ¿no cedió de sus principios, no abandonó su creencia intuitiva en la importantísima cuestion del personal de la alta cámara? ¿No la abandonó el ministerio Peel? ¿No la modificó el actual gabinete inglés en el bill de las municipalidades?

Lo repetimos: ceder algo en política es una necesidad, es un acto de virtud muchas veces en los hombres públicos, y por lo mismo la parte moderada del Estamento debió haber adoptado la proposicion del Sr. Galiano. ¿Son criminales los que no lo han hecho? No. ¿Obrando así, obraron con acierto? No. Hay en esto contradiccion? No.

Por fin un gran hecho se ha consumado: las Córtes han sido disueltas. En dos cosas es preciso que los verdaderos patriotas nos fijemos, en conservar la tranquilidad y en influir legítimamente para que salgan elegidas personas idoneas, y que en general presten su apoyo al ministerio Mendizabal. No estamos nosotros persuadidos de que sea un dechado de perfeccion el actual gabinete: le creemos susceptible de mejoras; pero creemos igualmente que el Sr. Mendizabal es la persona mas á propósito, sino la única, para presidir el Consejo de ministros en la actualidad; y en otro caso ¿quien le reemplaza? ¿Quien apele al auxilio del extranjero para sostener el orden? pues repudiamos, si existe, semejante sistema ¿Quien no puede sentarse en la silla sin que la sociedad se conmueva en presencia de la guerra civil? pues tambien rechazamos ese gobierno. Del otro lado no hay mas que utopías. Entre este y aquel está situado sin remedio el actual gabinete: escojan los electores lo que mejor les parezca.

Nosotros, aspirando á que las convina- ciones de sofá se rocen con las de café y las de la plaza, porque de esta fusion esperamos un resultado satisfactorio en general para los deseos de la provincia y para los liberales en particular, establecemos desde hoy en el Asturiano la candidatura indirecta.

En este concepto estamparemos con gusto las indicaciones que sobre el particular nos dirijan nuestros conocidos, suplicándoles unicamente que al proponer ó escluir cual-

quier persona se separen de todo lo que no lleve el sello del bien público. La redacción insertará también sus observaciones.

—He aquí el resultado de la administración de justicia por la audiencia territorial de Asturias en el año último.

Criminal. Causas en vista por diferentes delitos, entre las que se comprenden 64 por conspiraciones y otros crimines políticos, 256.

Penas aplicadas 245: en revista 17; y existentes en las relatorías para dar cuenta 35.

Despacho civil. En vista 207 juicios: en revista 71: existentes en las relatorías 69.

Real Acuerdo. Informes á la Superioridad 9: exámenes de abogados 21: de escribanos 8: presentaciones de títulos de estos oficios 8: reales cédulas y órdenes á que se ha dado cumplimiento 97.

Índice de las reales órdenes publicadas en los boletines del mes de enero.

Portazgos, montazgos y barcajes. 24 de setiembre, que no se eximan de pagar los derechos establecidos los ministros del resguardo y conductores de efectos militares y de real hacienda. núm. 1.º

Ayuntamientos. 29 de noviembre, declara que en la ley orgánica no determine los límites de los gastos municipales, se cubran las faltas de un pueblo con los sobrantes de otros. núm. 1.º

Comercio. 7 de diciembre, que quede en suspenso el real decreto de 28 de noviembre sobre los certificados de origen que espiden los agentes consulares en países extranjeros. núm. 1.º

Azogue. 11 de diciembre, se señala el precio de cada quintal de este mineral. núm. 1.º

Guardia nacional. 29 de octubre, que pueden separarse de sus filas aquellos que se inscribieron voluntarios y no tienen los requisitos de la ley. n.º 1.º

Escribanos. 1.º de diciembre, que queden suspensos del ejercicio de sus funciones los multados por fraude en el uso del papel sellado hasta no justificar el pago de la condena. núm. 2.º

Actuaciones judiciales. 19 de diciembre, declara válidas las hechas por los jueces que nombraron las juntas. núm. 3.º

Condecoraciones. 9 de noviembre, que se sometan á juicio contradictorio los que tengan cruces de San Fernando. núm. 3.º

Retirados. 12 de diciembre, que se espidan certificados á los que lo soliciten para el uso de uniforme. núm. 3.º

Hipotecas. 30 de diciembre, que queden suspendidos los efectos de la real orden de 21 de octubre, respecto de Navarra y Cataluña, sobre la toma de razón de documentos de imposiciones en los oficios de hipotecas. núm. 5.

Cuerpos francos. 17 de diciembre, que la hacienda militar entienda en su administración. núm. 5.

Aduanas. 19 de diciembre, que no se haga novedad en las reglas de instrucción á que deben someterse todos los casos. núm. 5.

Resguardo. 21 de diciembre, declara que la circunstancia de haber cumplido 50 años los empleados en este ramo, da aptitud, pero no derecho para las jubilaciones. núm. 5.

Milicias provinciales. 23 de diciembre, que se espidan licencias á los cumplidos y que cumplieren. número. 5.

Sanidad. 23 de diciembre, que se exijan patentes á los buques procedentes de la Habana. núm. 7.

Mostrencos. 23 de diciembre, que se cobre la alcabala por las fincas que se enagenen. núm. 7.

Contribuciones. 30 de octubre, que ingresen en tesorería los débitos en primeros y segundos contribuyentes. núm. 7.

Pensiones. 15 de diciembre, declara que la gracia concedida por el real decreto de 26 de abril de 1834, no comprende á las hermanas. núm. 7.

Carbonfósil. 26 de noviembre, declara libre de derechos la extracción de este mineral. núm. 7.

Comercio. 19 de diciembre, declara los derechos que debe pagar el cacao no comprendido en el arancel. núm. 8.

Escribanos. 20 de diciembre, que los jueces proporcionen otros en lugar de los que queden suspensos por no pagar las penas que se les impongan por fraude en el papel sellado. núm. 8.

Aranceles. 29 de diciembre, que no se exijan derechos dobles ni triples á los litigantes. núm. 8.

Montepío. 26 de diciembre, que se continúe abonando á las viudas sus pensiones. núm. 8.

Pensiones. 26 de diciembre, que las viudas de funcionarios públicos sacrificados en los alborotos ocurridos en 1808, son acreedoras á la pensión que les corresponda. núm. 8.

Carabineros. 16 de noviembre, que conserven sus consideraciones y premios en los casos que se espresan aquellos á quienes tocara la suerte de soldados. núm. 9.

Carabineros. 1.º de diciembre, que solo tienen derecho á percibir la cuarta parte de sueldo los empleados efectivos, á quienes tocara la suerte. núm. 9.

Resguardo. 2 de enero, que aquellos que sirvieron en el antiguo resguardo militar no tienen derecho á ingresar en carabineros. núm. 9.

Circulares del Gobierno civil.

Valias. 9 de enero, que se remitan testimonios de los precios de los granos. núm. 5.

Ayuntamientos. 16 de enero, modelo para la formación de los presupuestos municipales. núm. 6.

Propios, y arbitrios. 2 de enero, remisión de cuentas y sus contingentes. núm. 7.

AVISO.

En la librería de la calle del Sol se halla venal el ensayo *Historia crítica sobre la legislación y principales cuerpos legales de los Reinos de Leon y Castilla especialmente sobre el código de las siete partidas de D. Alonso el Sabio; Por D. Francisco Martínez Marina 2.ª edición corregida y aumentada por su autor.*